

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA-CONSORCIO GAMA CIELOS ABIERTOS-CONSORCIO INTERDESARROLLO-INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	ACCIÓN POPULAR

Sería del caso disponer respecto de la admisión de la demanda, no obstante, en el escrito de subsanación, la parte actora manifiesta que debido a lo pesado de los archivos, se remitieron los anexos por Google Drive, no obstante, previa verificación por parte del juzgado, dicha carpeta no se encontró en los correos institucionales dispuestos para ello, razones por las cuales, previo a efectuar manifestación al respecto, se requerirá a la parte actora para que acredite el envío de la mencionada carpeta por Google Drive y adicionalmente, con el fin de facilitar la recepción de las documentales, deberá remitir igualmente la misma a través de la aplicación Wetransfer, al correo institucional del juzgado jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co .

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de tres (03) días, acredite el envío por Google Drive de la carpeta de anexos de la subsanación de la demanda y adicionalmente, remita dicha carpeta a través de la aplicación Wetransfer al correo institucional del juzgado jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **INGRESAR** el expediente de la referencia, vencido el término dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez

045
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
b069e4502fe340f3a67fe3937e5a44d806832ebe6aae1fb2f7934fdacedb0da3
Documento generado en 10/09/2021 03:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00306-00
ACCIONANTE:	MARIA LUZ MARINA FIGUEREDO MARTINEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

María Luz Marina Figueredo Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.957, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad, radicado No. 2021-711-1055129-2 de 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Rigoberto Abril Muñoz**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 10 de mayo de 2021 bajo el No. 2021-711-1055129-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
045
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8375a10a94a59e801538dc186c2ffbf8fbc848dac372bbe113716d6f5a5f18

Documento generado en 10/09/2021 04:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>